



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120103115 DEL 19-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120147365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado **3**, identificado con el código OPEC No. **57752**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante ROGER MAURICIO SUÁREZ GERENA, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Roger Mauricio Suárez Gerena Es el primero en la lista de elegibles. Formación como arquitecto- especialización tecnológica en aplicación de metodologías en los procesos catastrales, la cual no tiene relación con las funciones del empleo, configurándose conforme lo establece en el artículo 14 del decreto 760 de 2005 la causal 14.1: fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

20192120103115 Página 2 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA, el contenido del Auto No. 20192120010674 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 25 de julio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000720712 del 01 de agosto de 2019, encontrándose en término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) 1. En primer lugar procederé a transcribir las definiciones de conceptos básicos asociados con la especialización tecnológica en Aplicación de Metodologías en los procesos catastrales dentro del marco legal colombiano, se enlistaran las funciones del empleo y posteriormente mediante cuadro comparativo se señalara la relación entre las funciones del empleo y el programa de la especialización tecnológica (competencias del programa, resultados de aprendizaje y conceptos y principios)

1.1 Definición de conceptos generales enmarcadas en el marco legal Colombiano:

CATASTRO: El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. (Referencia: Resolución 70 de 2011 del IGAC, Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la Formación catastral y la conservación catastral.

1.3 Cuadro comparativo mediante el cual se evidencia la relación entre el programa académico de la especialización tecnológica en Aplicación de metodologías en los procesos catastrales y las funciones del empleo.

(...)
2. Solicito se evalúe la segunda alternativa y se tenga en cuenta DECRETO 1083 DE 2015, CAPITULO 4- REQUISITOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS EMPLEOS en su ARTÍCULO 2.2.2.4.5 que establece los Requisitos del nivel técnico así:

"Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes:

Grados	Requisitos generales
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral."

Considero importante aclarar que el grado 18 es el más alto contemplado en este decreto, teniendo en cuenta que acredito como estudio el título profesional de ARQITECTO cumplo con el requisito general

20192120103115 Página 3 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

exigido por una ley que es norma superior a la resolución mediante la cual se adopta el manual de funciones del SENA.

Adicionalmente el decreto 1083 de 2015 aclara lo siguiente:

"Parágrafo. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria."

Así las cosas es clarísimo que si el SENA convoca a un arquitecto para ejercer un cargo de Técnico grado 3; no puede exigir además una especialización tecnológica que no refiera a una misma disciplina académica o profesión, o dicho de otra forma, que no se encuentre dentro del mismo núcleo básico del conocimiento y que si soy profesional en arquitectura cumplo con el requisito superior al exigido adicionalmente, que es una especialización tecnológica (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010674 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante ROGER MAURICIO SUÁREZ GERENA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57752 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir el aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 57752.

El empleo denominado Técnico, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 57752, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero.

Propósito principal del empleo: Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la adquisición y administración de bienes y servicios inscritos en el plan anual de adquisiciones soportado en la elaboración y análisis de estudios previos y mediante las diferentes modalidades de contratación para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Requisitos de Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Industrial y afines o Arquitectura. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Funciones:

- Apoyar en la ejecución de los proyectos del proceso, administrando los bienes, suministrando los servicios generales a las dependencias de la entidad, aportando al cumplimiento de la misión institucional.
- 2. Brindar apoyo en la realización de procesos de contratación para satisfacer las necesidades de bienes y servicios de la entidad.
- Adelantar actividades de manejo de inventario, custodia, almacenaje y distribución de bienes muebles e inmuebles de consumo y devolutivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- 4. preparar seguimiento a los proyectos de bienes y servicios adelantados por el proceso, teniendo en cuenta las especificaciones de los mismos.
- Brindar seguimiento a los contratos de servicios generales celebrados por la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones y presentar los informes a que haya lugar.
- 6. Apoyar en la implementación de acciones que permitan el logro de los objetivos y las metas propuestas, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

20192120103115 Página 4 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 7. Preparar y presentar los informes de carácter técnico y estadístico actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.
- 8. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
- 9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para atender de fondo los argumentos presentados por el aspirante en el escrito de defensa y contradicción radicado con número 20196000720712 del 2019, el Despacho analizará las observaciones presentadas, indicando frente a cada aparte, la réplica o el consentimiento que procede, al tenor de la normativa del proceso de selección.

Vemos que a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **57752**, denominado Técnico, Grado **3**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC

Requisito de formación: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines o Arquitectura. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.

- a) Titulo de pregrado en arquitectura otorgado por la Universidad Antonio Nariño el 05 de mayo de 2017.
- b) Titulo de Especialización Tecnológica en Aplicación de Metodologías en los Procesos Catastrales expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 27 de abril de 2012.

Sea lo primero indicar que conforme la anotación presentada en el escrito de defensa y contradicción por el señor Suarez Gerena, en la que señala "El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. (Referencia: Resolución 70 de 2011 del IGAC, Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la Formación catastral y la conservación catastral)"

El Despacho procedió a verificar la procedencia de acreditar el "Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo", conforme las características del empleo con código OPEC No. 57752, observando, a partir de la inferencia presentada por el señor SUAREZ GERENA, que el egresado, de este programa formativo, es competente para registrar información catastral, esto es, bienes inmuebles, de acuerdo a lo preceptuado sobre la materia en el territorio nacional, con lo cual, es evidente la relación con la administración del inventario y de devolutivos para el funcionamiento de la entidad.

Y es que, es innegable que las funciones del empleo OPEC No. 57752:

"/)

Àdelantar actividades de manejo de inventario, custodia, almacenaje y distribución de bienes muebles e inmuebles de consumo y devolutivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos

(...)

Preparar y presentar los informes de carácter técnico y estadístico actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas (...)"

Guardan relación con la aplicación de instrumentos y herramientas para el levantamiento de información y con ello la generación de registros catastrales, siendo estos los resultados de aprendizaje del título de formación; por lo que a través de la "Especialización Tecnológica en Aplicación de Metodologías en los Procesos Catastrales" se demuestra competencia laboral relacionada con la administración del inventario en una entidad.

Sobre este respecto, valga anotar que la certificación de una función relacionada con el empleo implica la acreditación del lleno de la experiencia requerida, teniendo de presente las normas del proceso de selección.

De lo anterior se desprende que el señor **ROGER MAURICIO SUÁREZ GERENA** <u>cumple</u> con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **57752**, por lo que se archivara la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

20192120103115 Página 5 de 5

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010674 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147365 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ROGER MAURICIO SUÁREZ GERENA**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto del aspirante citado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: romasuger@hotmail.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. el 19 de septiembre de 2019

FRIDOLE BALLEN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Julián V. Revisó: Miguel F. Aralla